

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2303817</b>
<b>Materia</b>	Urbanismo
<b>Asunto</b>	Falta de respuesta a denuncia de obras en solar colindante que afectan a la estabilidad de la edificación-
<b>Actuación</b>	Resolución de consideraciones a la Administración

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1 Antecedentes

1.1. El 14/12/2023 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2303817, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En el escrito se hace referencia a la falta de respuesta del Ayuntamiento de Godella, al escrito presentado el 12/08/2020 denunciando obras y movimientos de tierras en la propiedad colindante, junto a la pared perimetral de la zona noroeste a la suya, que entienden que no se ajustan a la legalidad.

1.2. El 29/12/2023 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería al Ayuntamiento de Godella que, en el plazo de un mes, emitiera un informe acerca de las siguientes cuestiones:

- Estado de tramitación del escrito presentado por la persona interesada, así como plazo previsto para su resolución y notificación.
- Actuaciones realizadas en relación con el expediente de 589765T (IU-10-2020), indicando, en su caso, resoluciones adoptadas en el mismo, o plazo previsto para dictar las mismas.

1.3. Hasta el momento, no hemos recibido la información requerida, y tampoco se ha solicitado por el Ayuntamiento de Godella la ampliación de plazos prevista en el artículo 31.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

### 2 Consideraciones

El objeto de la queja viene constituido por la falta de respuesta al escrito presentado por la persona interesada, así como por la presunta inactividad del Ayuntamiento de Godella en relación con los hechos denunciados por ésta, relativos a la realización de unas obras en finca colindante que podrían haber comprometido la estabilidad de la edificación en la que vive la persona promotora.

Tal como señalamos en la resolución de inicio de investigación, esta institución tramitó una queja por los mismos hechos y en la que, con fecha 22/03/2023, dictamos la siguiente resolución de consideraciones:

PRIMERO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Godella:

- Que se reconozca la condición de interesado de la persona promotora de la queja en el expediente de restauración de la legalidad urbanística, y proceda a notificarle las actuaciones realizadas en el mismo.

-. Que, en el ejercicio de sus competencias en materia de disciplina urbanística, impulse la tramitación del expediente de restauración de la legalidad urbanística IU-10-2020, adoptando en el menor plazo posible una resolución sobre el mismo.

SEGUNDO: Notificar al Ayuntamiento de Godella la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de la recomendación contenida en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

La citada queja fue cerrada al no haber obtenido respuesta del Ayuntamiento de Godella a la citada resolución, y tampoco se ha remitido la información requerida en la resolución de 29/12/2023.

Del escrito de queja presentado por la persona promotora, se deduce que el Ayuntamiento de Godella no ha realizado ninguna actuación dirigida al cumplimiento de la resolución dictada, debiendo recordar a éste que el artículo 41 de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana dispone:

Cuando una administración pública, haya o no aceptado las recomendaciones o sugerencias contenidas en la resolución de un determinado procedimiento de queja, no lleva a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, el síndic o la síndica de Greuges podrá:

- a) Pedir información complementaria sobre los motivos del incumplimiento.
- b) Requerir a los órganos o autoridades implicadas para que modifiquen sus prácticas y hagan efectivas las recomendaciones o sugerencias realizadas.
- c) Hacer públicas, preferentemente por medios telemáticos, las recomendaciones y sugerencias emitidas, así como el incumplimiento acaecido.

Finalmente, debemos hacer referencia a la conducta del Ayuntamiento de Godella en la tramitación de la queja.

El artículo 39.1.a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, establece lo siguiente:

Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:

- a) No se facilite la información o la documentación solicitada (...).

El Ayuntamiento de Godella todavía no ha remitido a esta institución el informe requerido con fecha 29/12/2023, incumplándose el plazo legal máximo de un mes (artículo 31.2 de la citada Ley 2/2021).

Si el Ayuntamiento de Godella se niega a colaborar con el Síndic de Greuges, se hará constar en las resoluciones que pongan fin al procedimiento, así como en los informes anuales, especiales y extraordinarios que emita el Síndic de Greuges ante Les Corts Valencianes, en cuyo caso se indicará también la identidad de las personas responsables.

La persistencia en las actitudes obstaculizadoras que derive en un comportamiento hostil o sistemáticamente entorpecedor de las investigaciones llevadas a cabo por el Síndic de Greuges, dará lugar a un informe especial de carácter monográfico, en el que se identificará a las autoridades y al personal que sean responsables de lo sucedido.

### 3 Resolución

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en el Título I de la Constitución y en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 33.2 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, se formula la siguiente **RESOLUCIÓN**:

**PRIMERO: REQUERIR al Ayuntamiento de Godella** para que realice las actuaciones necesarias para el cumplimiento de las recomendaciones formuladas en la [resolución de consideraciones de la queja nº 2203739](#), de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

**SEGUNDO: Formular al Ayuntamiento de Godella RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL** que se extrae del artículo 37 de la Ley reguladora del Síndic de Greuges, en lo relativo a la obligación de todos los poderes públicos de facilitar el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando.

**TERCERO:** Notificar al Ayuntamiento de Godella la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifieste su posicionamiento respecto de la recomendación contenida en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiesta su aceptación, hará constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

**CUARTO:** Notificar la presente resolución a la persona interesada.

**QUINTO:** Publicar la presente resolución en la página web de la institución.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana